



Acuerdo de 28 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la restricción de acceso de animales de compañía a los edificios de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 06-23).

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales en su artículo 29, apartado 3 se indica que, *“salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”*.

En esta ley se indica en el artículo 34 que se publicará un listado positivo de especies de animales que pueden ser objeto de tenencia como animal de compañía, y que pudieran ser susceptibles de entrada en los edificios y dependencias públicas. Hasta el momento en la disposición transitoria segunda del artículo 81 se hace una relación de prohibición de determinadas especies como animales de compañía.

Disposición transitoria segunda. Prohibición de determinadas especies como animales de compañía.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta la aprobación y publicación del listado positivo al que corresponda la especie (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados) queda prohibida la tenencia como animales de compañía de los animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los siguientes criterios, relativos a su peligrosidad y a la necesidad de aplicar un principio de precaución en materia de conservación de la fauna silvestre amenazada:

- 1. Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de personas y animales.*
- 2. Reptiles venenosos y todas las especies de reptiles que en estado adulto superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.*
- 3. Todos los primates.*
- 4. Mamíferos silvestres que en estado adulto superen los 5 kg.*
- 5. Especies incluidas en otra normativa sectorial a nivel estatal o comunitario que impida su tenencia en cautividad.*

Las personas que tengan animales pertenecientes a especies que cumplan alguno de los criterios establecidos en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de comunicar a las autoridades competentes la tenencia de estos animales, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta la aprobación y publicación del listado positivo al que corresponda la especie (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces o invertebrados), las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para su intervención y puesta a disposición a centros de protección de animales silvestres, zoológicos o entidades de protección animal.



Teniendo en cuenta que la ley permite la entrada de cualquier animal de compañía, salvo que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, pero no tienen en consideración problemas derivados a afecciones a la salud y percepción de riesgo de las personas (alergias, miedo o temor a los animales, etc.) **se acuerda:**

Primero. No admitir la entrada y estancia de animales de compañía mediante prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, a todos los edificios y dependencias universitarias, salvo en las que se trabaja o atiende animales.

Segundo. No obstante, si se permitirá la entrada a los animales de asistencia y a los pertenecientes a las Fuerzas Armadas o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Estos animales de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.

Tercero. La entrada en vigor de este Acuerdo tendrá lugar con su aprobación en el Consejo de Gobierno.

